



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACUIN:08001315300520230012900

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DISAN COLOMBIA S.A.S. NIT.No.860.048.867-6

DEMANDADA: AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA SAS NIT. No.900.459.717-

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía), iniciada por DISAN COLOMBIA SAS NIT.No.860.048.867-6, representada legalmente por JULIO ANDRES JARAMILLO ESTRADA identificado con la cedula de ciudadanía No.75.080.472, por medio de apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARCELA MONTEES CASTRO, con cedula de ciudadanía No.1.129.576.085 y T.P.No.236.893 del C.S.J., presento demanda en contra AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA SAS., con NIT.No.900.459.717, representada legalmente por SABBAG GOMEZ HANNA, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.210.803, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía), iniciada por DISAN COLOMBIA SAS NIT.No.860.048.867-6, representada legalmente por JULIO ANDRES JARAMILLO ESTRADA identificado con la cedula de ciudadanía No.75.080.472, por medio de apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARCELA MONTEES CASTRO, con cedula de ciudadanía No.1.129.576.085 y T.P.No.236.893 del C.S.J., presento demanda en contra AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA SAS., con NIT.No.900.459.717, representada legalmente por SABBAG GOMEZ HANNA, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.210.803, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA MARCELA MONTEES CASTRO, con cedula de ciudadanía No.1.129.576.085 y T.P.No.236.893 del C.S.J., correo electrónico:claudia@montes-a.com, como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

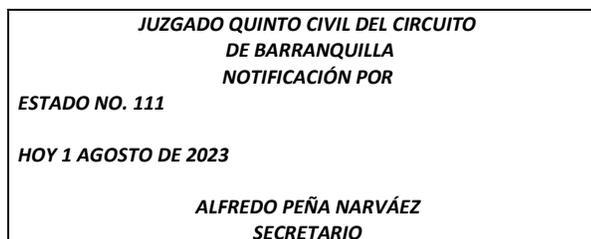
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00129-00



Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1fbe76c9652b23549610b79c1dd1d3dd8013ff16343c5e6f8ee0a57d773fa3**

Documento generado en 31/07/2023 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>